"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 1931.

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS FÍSICAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS.

Asunción, 13 de junio de 2019

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como expediente SIME M.H. N° 46.866/2019.*

La Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario».

La Ley N° 2421/2004, «De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal».

Nº 357.

La Ley N° 2422/2004, «Código Aduanero».

La Ley N° 5061/2013, «Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y dispone otras medidas de carácter tributario»; y

CONSIDERANDO: *Que es necesaria la adecuación de las disposiciones reglamentarias con respecto a las importaciones de productos que son introducidos para destinarlos a la venta a turistas dentro del país, fomentando con ello la competitividad y sostenibilidad del sector comercial.*

Que es preciso adecuar y unificar en una sola disposición las normas reglamentarias previstas en el Decreto N° 6406/2005 y sus modificaciones.

Que, por otro lado, también resulta necesario establecer medidas tendientes a incentivar el comercio fronterizo.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 925/2019.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

CEXTER/2019/4547

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto Nº 1931.

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS FÍSICAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Establécese un régimen específico de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que gravará la importación de bienes comprendidos en el Anexo de este Decreto, destinados exclusivamente para su comercialización a personas físicas extranjeras no domiciliadas en el país.*

Nº_____

Art. 2°.- *Establécese que el presente régimen, en adelante Régimen de Turismo (RT), será de aplicación para el contribuyente constituido como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad en Comandita Simple y Sociedad de Capital e Industria, sucursal, agencia o establecimiento permanente de persona domiciliada o entidad constituida en el exterior, y cualquier otro tipo de sociedad comercial creada o admitida por ley, que se dedique a la comercialización de los bienes contemplados en el Anexo del presente Decreto y que cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 3°, en adelante Contribuyente RT.*

El Contribuyente RT podrá importar o adquirir bienes comprendidos en el presente régimen y enajenar directamente a personas físicas extranjeras no domiciliadas en el país, en adelante turistas, como también a otro Contribuyente RT.

Art. 3°.- *Dispónese que los contribuyentes que deseen beneficiarse con el régimen previsto en el presente Decreto deberán inscribirse previamente en el registro especialmente habilitado por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda (SET).*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto Nº 1931 .

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS FÍSICAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS.

Para ser habilitado a operar bajo el RT, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal.
c) Ser titular de una cuenta bancaria en el sistema financiero de plaza local, por medio de la cual realizará las transferencias de fondos para pagos de los bienes a ser importados o adquiridos de otro Contribuyente RT, en el marco del presente Régimen.
d) Identificar la cuenta abierta en la entidad del sistema financiero de plaza local, por medio de la cual realizará las operaciones de pago por los bienes a ser adquiridos y autorizar expresamente a dichas entidades que proporcionen a la SET y a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), las informaciones que estas requieran sobre las referidas operaciones de pago. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación relativa a esta información, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles y antes de realizar cualquier transferencia desde la misma.
e) No ser empresa maquiladora o submaquiladora; importadora con beneficios del Régimen de Materias Primas; beneficiario de la Ley N° 4838/2012, «Que establece la Política Automotriz Nacional», y la Ley N° 4427/2012, «Que establece incentivos para la producción, desarrollo o ensamblaje de bienes de alta tecnología».

N°_____

Art. 4°.- *Establécese que, al momento de la importación, el Contribuyente RT deberá abonar el IVA ante la DNA, previo al retiro de los bienes comprendidos en el RT del recinto aduanero.*

La base imponible del IVA será el quince por ciento (15%) del monto previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 82 de la Ley N° 125/1991, sobre la cual se aplicará la tasa general del diez por ciento (10%) prevista en el Artículo 91 de la citada Ley.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto Nº 1931.

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS FÍSICAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS.

Art. 5°.- *Establécese que cuando el Contribuyente RT enajene los bienes comprendidos en el RT a turistas, el IVA abonado en la importación tendrá carácter de pago único y definitivo, y constituirá gasto deducible del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal. Similar criterio se aplicará cuando la enajenación de los bienes se realice entre contribuyentes beneficiarios del presente régimen.*

En caso de que la enajenación de alguno de los bienes comprendidos en el RT se realice a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en el país, que no son beneficiarias del presente régimen, el enajenante deberá liquidar el IVA conforme al régimen general de liquidación de este impuesto, y por ende el IVA abonado en la importación constituirá Crédito Fiscal.

Nº_____

Art. 6°.- *Dispónese que las operaciones de ventas realizadas por el Contribuyente RT a turistas, deberán estar respaldadas por comprobantes de venta en los que se deberán consignar los siguientes datos:*

a) Nombre y apellido del turista.
b) Tipo y número de documento de identidad del turista.
c) País de residencia.

A dicho comprobante de venta, el Contribuyente RT deberá adjuntar una copia simple o escaneada del documento de identidad o pasaporte del turista y conservarla junto con dicho comprobante.

Art. 7°.- *Establécese que en caso de que la SET detecte que un Contribuyente RT enajenó bienes comprendidos en el RT a personas de nacionalidad paraguaya o extranjeros residentes en el país con los beneficios del presente régimen o incumplió lo establecido en el artículo anterior, reliquidará el monto del impuesto de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley N° 125/1991 y aplicará las sanciones correspondientes.*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto Nº 1931.

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS FÍSICAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS.

Art. 8°.- *Dispónese que la habilitación como Contribuyente RT tendrá una duración de tres (3) años calendario, siempre y cuando la SET no la revoque.*

El registro en el RT podrá ser renovado, a petición del interesado, por el mismo término, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 3° del presente Decreto.

Al momento de la solicitud de renovación se tendrá en cuenta que el Contribuyente RT haya cumplido con los requerimientos de provisión de informaciones solicitadas por las autoridades tributarias y aduaneras, relacionadas a las operaciones o transacciones amparadas por el presente régimen; como también, haya facilitado la realización de controles e inspecciones, incluyendo las verificaciones in situ en cualquiera de sus establecimientos.

Nº_____

Art. 9°.- *Establécese que el Contribuyente RT además de cumplir con las disposiciones previstas en los Artículos precedentes deberá:*

a. *Individualizar en su inventario los bienes que estén beneficiados por el presente régimen.*

b. *Constituirse en Agente de Información en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de la fecha de su habilitación, en la forma y condiciones establecidas por la SET.*

En caso de que el contribuyente no renueve su inscripción o solicite su exclusión, seguirá comprometido a cumplir su obligación como Agente de Información hasta que se agote el inventario de bienes ingresados bajo el RT.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 1931.

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS FÍSICAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS.

Art. 10.- *Establécese que el contribuyente habilitado a operar en el RT no podrá incorporar como bien de capital ninguno de los bienes que hubiera adquirido en el marco de este Régimen.*

En caso de que la SET detecte que un Contribuyente RT incorporó como bien de capital un producto adquirido bajo las normas que regulan el RT, determinará el IVA de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley N° 125/1991 y aplicará las sanciones correspondientes.

Nº_____

Art. 11.- *Dispónese que la SET podrá realizar los controles necesarios para verificar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos necesarios para la habilitación de los Contribuyentes RT.*

Los requisitos documentales establecidos para obtener la habilitación para operar en el RT deberán ser mantenidos durante todo el plazo de vigencia de esta.

La SET revocará la habilitación cuando el Contribuyente RT:

a. incumpla alguno de los requisitos establecidos para obtener la habilitación, o

b. no haya cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en los Artículos 6°, 9° y 10 de este Decreto.

Art. 12.- *Establécese que la exportación o venta, a turistas, de los bienes amparados por el presente régimen no dará lugar al recupero del IVA.*

Art. 13.- *Apruébase el contenido del Anexo «Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo» que forma parte del presente Decreto.*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 1931.

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS EN LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS FÍSICAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS.

Art. 14.- *Dispónese, con independencia a la entrada en vigencia del presente Decreto, que las habilitaciones otorgadas para operar en el régimen previsto en el Decreto N° 6406/2005 y sus modificaciones, serán válidas hasta las fechas de sus respectivos vencimientos.*

En cuanto a los bienes ingresados al inventario de los Contribuyentes RT con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Decreto, deberán ser enajenados conforme a las reglas vigentes al momento de su adquisición.

Nº_____

Art. 15.- *Establécese, excepcionalmente, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2019, la base imponible del IVA al momento de la importación de bienes beneficiados con el RT será el diez por ciento (10%) del monto previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 82 de la Ley N° 125/1991.*

Art. 16.- *Facúltase, a la SET y la DNA, en el marco de sus respectivas competencias, la elaboración de las reglamentaciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.*

Art. 17.- *Abróganse los Decretos N°s. 6406/2005, 9986/2012, 6649/2016 y todas aquellas disposiciones referidas a estos.*

Art. 18.- *El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.*

Art. 19.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 20.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

Anexo al Decreto N° 1931

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
0801.11.00	- - Secos
0802.51.00	- - Con cáscara
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
1604.13.10	Sardinas
1604.13.90	Los demás
1604.14.10	Atunes
1604.15.00	- - Caballas
1604.16.00	- - Anchoas
1604.20.10	De atún
1604.20.30	De sardinas, de sardinelas o de espadines
1604.20.90	Las demás
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
1704.90.10	Chocolate blanco
1704.90.90	Los demás
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.31.10	Chocolate
1806.31.20	Las demás preparaciones
1806.32.10	Chocolate
1806.32.20	Las demás preparaciones
1806.90.00	- Los demás
1905.31.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.32.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*
2005.20.00	- Papas (patatas)*
2103.90.29	Los demás
2106.90.30	Complementos alimenticios
2204.10.10	Tipo champaña (champagne)
2204.10.90	Los demás
2204.21.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2206.00.90	Las demás
2208.20.00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas
2208.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior al 50 % vol., en recipientes con capacidad superior o igual a 50 l
2208.30.20	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2208.30.90	Los demás
2208.50.00	- Gin y ginebra
2208.60.00	- Vodka
2208.70.00	- Licores
2208.90.00	- Los demás
3303.00.10	Perfumes (extractos)
3303.00.20	Aguas de tocador
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios
3304.20.10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas («rimmel»)
3304.20.90	Las demás
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos

Anexo al Decreto N° 1931.

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
3304.99.10	Cremas de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas
3304.99.90	Las demás
3305.10.00	- Champúes
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
3305.30.00	- Lacas para el cabello
3305.90.00	- Las demás
3307.10.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado
3307.20.10	Líquidos
3307.20.90	Los demás
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
3307.90.00	- Los demás
3401.11.90	Los demás
3403.11.90	Las demás
3406.00.00	Velas, cirios y artículos similares.
3506.10.90	Los demás
3702.54.19	Las demás
3702.55.90	Las demás
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)
3705.00.10	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio (chips) para fabricación de microestructuras electrónicas
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina
3924.90.00	- Los demás
3926.10.00	- Artículos para oficina y artículos escolares
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia
3926.90.50	Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (clamps), clipes y similares
3926.90.69	Los demás
3926.90.90	Las demás
4014.10.00	- Preservativos
4014.90.90	Los demás
4202.12.10	De plástico
4202.12.20	De materia textil
4202.19.00	- - Los demás
4202.21.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado
4202.22.10	De hojas de plástico
4202.32.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm
4823.90.99	Los demás
4905.10.00	- Esferas
5209.42.90	Los demás
5702.49.00	- - De las demás materias textiles

NCM	DESCRIPCIÓN
6506.10.00	- Cascos de seguridad
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares
6601.99.00	- - Los demás
6701.00.00	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.
6702.10.00	- De plástico
6702.90.00	- De las demás materias
6703.00.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.
6704.90.00	- De las demás materias
6909.12.20	Guías de agujas para cabezales de impresión
6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión
6911.10.10	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común
6911.10.90	Los demás
6912.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
6913.10.00	- De porcelana
6913.90.00	- Los demás
6914.90.00	- Las demás
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica
7013.22.00	- - De cristal al plomo
7013.28.00	- - Los demás
7013.33.00	- - De cristal al plomo
7013.37.00	- - Los demás
7013.41.00	- - De cristal al plomo
7013.42.10	Cafeteras y teteras
7013.42.90	Los demás
7013.49.00	- - Los demás
7013.91.10	Para adorno de interiores
7013.99.00	- - Los demás
7020.00.90	Las demás
7116.20.20	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión
7117.19.00	- - Las demás
7117.90.00	- Las demás
7321.11.00	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
7321.12.00	- - De combustibles líquidos
7323.93.00	- - De acero inoxidable
7323.94.00	- - De hierro o acero, esmaltados
7323.99.00	- - Los demás
7325.10.00	- De fundición no maleable
7326.90.90	Las demás
7410.11.12	De espesor inferior o igual a 0,04 mm y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,017241 ohm.mm^2/m
7410.11.13	Las demás, de espesor inferior o igual a 0,04 mm
7410.11.19	Las demás

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
7410.21.10	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, de los tipos utilizados para circuitos impresos
7410.21.20	Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster o poliimida y con espesor total, incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm
7410.21.30	Con soporte aislante de resina fenólica y papel, de los tipos utilizados para circuitos impresos
7615.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
7616.99.00	- - Las demás
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)
8203.20.90	Las demás
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares
8204.11.00	- - No ajustables
8204.12.00	- - Ajustables
8204.20.00	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango
8205.40.00	- Destornilladores
8205.51.00	- - De uso doméstico
8205.59.00	- - Las demás
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8211.91.00	- - Cuchillos de mesa de hoja fija
8211.92.10	Para cocina y carnicería
8211.93.20	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas
8212.10.20	Máquinas y maquinillas
8213.00.00	Tijeras y sus hojas.
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)
8215.20.00	- Los demás surtidos
8215.99.10	De acero inoxidable
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos
8306.21.00	- - Plateados, dorados o platinados
8306.29.00	- - Los demás
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos
8409.91.40	Inyección electrónica
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal
8414.51.10	De mesa
8414.51.20	De techo
8414.51.90	Los demás
8418.69.31	De agua o jugos
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas
8443.31.11	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm
8443.31.12	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «solid ink» y «dye sublimation»)
8443.31.13	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 280 mm

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
8443.31.14	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 280 mm pero inferior o igual a 420 mm
8443.31.15	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas
8443.31.16	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm
8443.31.19	Las demás
8443.31.91	Con impresión por sistema térmico
8443.31.99	Las demás
8443.32.21	Que operen línea a línea
8443.32.22	De caracteres «Braille»
8443.32.23	Las demás matriciales (por puntos)
8443.32.29	Las demás
8443.32.31	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm
8443.32.32	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: «solid ink» y «dye sublimation»)
8443.32.33	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 280 mm
8443.32.34	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 280 mm pero inferior o igual a 420 mm
8443.32.35	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas, con velocidad de impresión inferior o igual a 20 páginas por minuto (ppm)
8443.32.36	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas, con velocidad de impresión superior a 20 páginas por minuto (ppm)
8443.32.37	Térmicas, de los tipos utilizados en la impresión de imágenes para diagnóstico médico en hojas revestidas con capa termosensible
8443.32.38	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm
8443.32.39	Las demás
8443.32.40	Las demás impresoras alimentadas con hojas
8443.32.51	Con impresión por medio de puntas trazadoras
8443.32.52	Los demás, con ancho de impresión superior a 580 mm
8443.32.59	Los demás
8443.32.91	Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5, a chorro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4,5 m/s y paso de 1,4 mm
8443.32.99	Las demás
8443.99.11	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado
8443.99.12	Cabezales de impresión
8443.99.19	Las demás
8443.99.21	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado
8443.99.22	Cabezales de impresión
8443.99.23	Cartuchos de tinta
8443.99.29	Los demás
8443.99.31	Mecanismos de impresión, incluso sin cilindro fotosensible incorporado
8443.99.32	Cilindros recubiertos de materia semiconductora fotoeléctrica
8443.99.33	Cartuchos de revelador (tóner)
8443.99.39	Los demás
8443.99.41	Mecanismos de impresión, incluso sin cabezal de impresión incorporado
8443.99.42	Cabezales de impresión
8443.99.49	Los demás

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
8443.99.50	Los demás mecanismos de impresión, sus partes y accesorios
8443.99.60	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados
8443.99.70	Bandejas y gavetas, sus partes y accesorios
8443.99.80	Mecanismos de alimentación o de clasificación de papeles o documentos, sus partes y accesorios
8443.99.90	Los demás
8450.11.00	- - Máquinas totalmente automáticas
8450.12.00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada
8452.10.00	- Máquinas de coser domésticas
8467.21.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
8467.29.92	Destornilladoras y roscadoras
8467.29.99	Las demás
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo
8470.21.00	- - Con dispositivo de impresión incorporado
8470.29.00	- - Las demás
8470.30.00	- Las demás máquinas de calcular
8470.50.11	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)
8470.50.19	Las demás
8471.30.11	De peso inferior a 350 g, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla («display») de área inferior a 140 cm^2
8471.30.12	De peso inferior a 3,5 kg, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla («display») de área superior a 140 cm^2 e inferior a 560 cm^2
8471.30.19	Las demás
8471.30.90	Las demás
8471.41.10	De peso inferior a 750 g, sin teclado, con reconocimiento de escritura, entrada de datos y de comandos a través de una pantalla («display») de área inferior a 280 cm^2
8471.41.90	Las demás
8471.49.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
8471.50.10	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U$S 12.500, por unidad
8471.50.20	De media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete, de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB superior a U$S 12.500 e inferior o igual a U$S 46.000, por unidad
8471.50.30	De gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a U$S 46.000 e inferior o igual a U$S 100.000, por unidad

Anexo al Decreto N° 1931.

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
8471.50.40	De muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a U$S 100.000, por unidad
8471.50.90	Las demás
8471.60.52	Teclados
8471.60.53	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: «mouse» y «trackball»)
8471.60.54	Mesas digitalizadoras
8471.60.59	Las demás
8471.60.61	Con unidad de salida por video monocromático
8471.60.62	Con unidad de salida por video policromático
8471.60.80	Terminales de autoatención bancaria
8471.60.90	Las demás
8471.70.11	Para discos flexibles
8471.70.12	Para discos rígidos, con un solo conjunto cabezas disco («HDA [Head Disc Assembly]»)
8471.70.19	Las demás
8471.70.21	Exclusivamente para lectura
8471.70.29	Las demás
8471.70.32	Para cartuchos
8471.70.33	Para casetes
8471.70.39	Las demás
8471.70.90	Las demás
8471.80.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
8471.90.11	De tarjetas magnéticas
8471.90.12	Lectores de códigos de barras
8471.90.13	Lectores de caracteres magnetizables
8471.90.14	Digitalizadores de imágenes («scanners»)
8471.90.19	Los demás
8471.90.90	Los demás
8472.30.10	Máquinas automáticas de obliterar sellos postales
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal
8472.30.30	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal
8472.90.10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias
8472.90.21	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadoras u otras máquinas numéricas (digitales)
8472.90.29	Las demás
8472.90.51	Con capacidad de clasificación superior a 400 documentos por minuto
8472.90.59	Las demás
8473.29.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, de cajas registradoras
8473.29.90	Los demás
8473.30.11	Con fuente de alimentación, incluso con módulo «display» numérico
8473.30.19	Los demás

NCM	DESCRIPCIÓN
8473.30.31	Conjuntos cabeza disco montados («HDA [Head Disk Assembly]») de unidades de discos rígidos
8473.30.32	Brazos posicionadores de cabeza magnética
8473.30.33	Cabezales magnéticos
8473.30.34	Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas («magnetic tape transporter»)
8473.30.39	Los demás
8473.30.41	Placas madre («mother boards»)
8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm^2
8473.30.43	Placas de microprocesamiento, incluso con dispositivo de disipación de calor
8473.30.49	Los demás
8473.30.92	Pantallas («display») para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles
8473.30.99	Los demás
8473.40.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
8473.40.70	Las demás partes y accesorios de máquinas de los ítem 8472.90.10, 8472.90.21 u 8472.90.29
8473.40.90	Los demás
8473.50.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
8473.50.40	Cabezales magnéticos
8473.50.50	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm^2
8473.50.90	Los demás
8501.10.11	De paso inferior o igual a 1,8°
8504.31.11	Transformadores de intensidad de corriente
8504.31.19	Los demás
8504.31.91	Transformador de salida horizontal («fly-back»), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o igual a 32 kHz
8504.31.99	Los demás
8504.40.10	Cargadores de acumuladores
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o «no break»)
8504.40.60	Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para iluminación de emergencia
8506.10.10	Pilas alcalinas
8506.10.20	Las demás pilas
8507.40.00	- De níquel-hierro
8507.50.00	- De níquel-hidruro metálico
8507.60.00	- De iones de litio
8507.80.00	- Los demás acumuladores
8508.11.00	- - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l
8508.19.00	- - Las demás
8509.40.10	Licuadoras
8509.40.20	Batidoras
8509.40.30	Picadoras de carne
8509.40.40	Extractoras centrífugas de jugos (jugueras)
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos
8509.40.90	Las demás

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
8509.80.10	Enceradoras (lustradoras) de pisos
8509.80.90	Los demás
8510.10.00	- Afeitadoras
8510.30.00	- Aparatos de depilar
8510.90.11	Cuchillas
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas
8513.10.90	Las demás
8516.29.00	- - Los demás
8516.31.00	- - Secadores para el cabello
8516.32.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello
8516.40.00	- Planchas eléctricas
8516.50.00	- Hornos de microondas
8516.60.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores
8516.71.00	- - Aparatos para la preparación de café o té
8516.72.00	- - Tostadoras de pan
8516.79.10	Cacerolas
8516.79.20	Freidoras
8516.79.90	Los demás
8517.11.00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
8517.12.11	Portátiles (por ejemplo: «walkie talkie» y «handie talkie»)
8517.12.12	Fijos, sin fuente propia de energía, monocanales
8517.12.13	De los tipos utilizados en vehículos automóviles
8517.12.19	Las demás
8517.12.21	Portátiles
8517.12.22	Fijas, sin fuente propia de energía
8517.12.23	De los tipos utilizados en vehículos automóviles
8517.12.29	Las demás
8517.12.31	Portátiles
8517.12.32	Fijos, sin fuente propia de energía
8517.12.33	De los tipos utilizados en vehículos automóviles
8517.12.39	Las demás
8517.12.41	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S
8517.12.49	Los demás
8517.12.90	Los demás
8517.18.10	Intercomunicadores
8517.18.20	Teléfonos públicos
8517.18.91	Sin combinar con otros aparatos
8517.18.99	Los demás
8517.61.11	De tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbit/s
8517.61.19	Las demás
8517.61.20	De sistema troncalizado («trunking»)
8517.61.30	De telefonía celular
8517.61.41	Principal terrestre fija sin conjunto antena-reflector
8517.61.42	VSAT («Very Small Aperture Terminal»), sin conjunto antena-reflector
8517.61.43	Digitales, operando en banda C, Ku, L o S

NCM	DESCRIPCIÓN
8517.61.49	Las demás
8517.61.91	Numéricas (digitales) de frecuencia superior o igual a 15 GHz pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual 8 Mbit/s
8517.61.92	Numéricas (digitales) de frecuencia superior a 23 GHz
8517.61.99	Las demás
8517.62.11	Multiplexadores por división de frecuencia
8517.62.12	Multiplexadores por división de tiempo, numéricos (digitales), sincrónicos, con velocidad de transmisión superior o igual a 155 Mbit/s
8517.62.13	Los demás multiplexadores por división de tiempo
8517.62.14	Concentradores de líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)
8517.62.19	Los demás
8517.62.21	Centrales automáticas públicas, de conmutación electrónica, incluidas las de tránsito
8517.62.22	Centrales automáticas privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas
8517.62.23	Centrales automáticas privadas, de capacidad superior a 25 líneas internas e inferior o igual a 200 líneas internas
8517.62.24	Centrales automáticas privadas, de capacidad superior a 200 líneas internas
8517.62.29	Las demás
8517.62.31	Centrales automáticas para conmutación de paquetes de información, con velocidad de tronco superior a 72 kbit/s y de conmutación superior a 3.600 paquetes/s sin multiplicación determinística
8517.62.32	Las demás centrales automáticas para conmutación de paquetes de información
8517.62.33	Centrales automáticas de sistema troncalizado («trunking»)
8517.62.39	Los demás
8517.62.41	Con capacidad de conexión inalámbrica
8517.62.48	Los demás, con velocidad de interface serie de por lo menos 4 Mbit/s, aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos
8517.62.49	Los demás
8517.62.51	Terminales o repetidores sobre líneas metálicas
8517.62.52	Terminales o repetidores sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 2,5 Gbit/s
8517.62.53	Terminales de textos que operen con código de transmisión Baudot, provista de teclado alfanumérico y pantalla («display»), incluso con teléfono incorporado
8517.62.54	Distribuidores de conexiones para redes («hub»)
8517.62.55	Moduladores-demoduladores de señales («modems»)
8517.62.59	Los demás
8517.62.61	De sistema troncalizado («trunking»)
8517.62.62	De tecnología celular
8517.62.64	Por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S
8517.62.65	Los demás, por satélite
8517.62.71	Terminales portátiles de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbit/s
8517.62.72	De frecuencia inferior a 15 GHz y tasa de transmisión inferior o igual a 34 Mbit/s, excepto los de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbit/s
8517.62.77	Los demás de frecuencia inferior a 15 GHz

NCM	DESCRIPCIÓN
8517.62.78	De frecuencia superior o igual a 15 GHz, pero inferior o igual a 23 GHz, y tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbit/s
8517.62.79	Los demás
8517.62.91	Aparatos emisores
8517.62.92	Receptores personales de radiomensajes, con presentación alfanumérica del mensaje en pantalla («display»)
8517.62.93	Los demás receptores personales de radiomensajes
8517.62.94	Traductores (conversores) de protocolos para interconexión de redes («gateway»)
8517.62.95	Terminales fijas, analógicas, sin fuente propia de energía, monocanales
8517.62.96	Los demás, analógicos
8517.62.99	Los demás
8517.69.00	- - Los demás
8517.70.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
8517.70.21	Antenas para teléfonos celulares portátiles, excepto las telescópicas
8517.70.29	Las demás
8517.70.91	Gabinetes, bastidores y armazones
8517.70.92	Registradores y selectores para centrales automáticas
8517.70.99	Las demás
8518.10.10	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos
8518.10.90	Los demás
8518.21.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
8518.22.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
8518.29.10	Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos
8518.29.90	Los demás
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
8519.81.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)
8519.81.90	Los demás
8521.90.90	Los demás
8523.29.11	De los tipos utilizados en unidades de discos rígidos
8523.29.24	De anchura superior a 6,5 mm, en casetes para grabación de video
8523.29.29	Las demás
8523.29.90	Los demás
8523.49.20	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8523.49.90	Los demás
8523.51.10	Tarjetas de memoria («memory cards»)
8523.51.90	Los demás
8523.52.00	- - Tarjetas inteligentes («smart cards»)
8523.59.10	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
8525.50.11	Con modulación en amplitud por código o ancho de pulso, totalmente a semiconductores y de potencia de salida superior a 10 kW
8525.50.12	Con modulación en frecuencia, etapa de salida valvular y potencia superior a 30 kW
8525.50.19	Los demás
8525.50.21	De frecuencia superior a 7 GHz

NCM	DESCRIPCIÓN
8525.50.22	En banda UHF, de frecuencia superior o igual a 2,0 GHz pero inferior o igual a 2,7 GHz, y de potencia de salida superior o igual a 10 W, pero inferior o igual a 100 W
8525.50.23	En banda UHF, de potencia de salida superior a 10 kW
8525.50.24	En banda VHF, de potencia de salida superior a 20 kW
8525.50.29	Los demás
8525.60.10	De radiodifusión
8525.60.20	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz
8525.60.90	Los demás
8525.80.19	Las demás
8525.80.29	Las demás
8526.92.00	- - Aparatos de radiotelemando
8527.12.00	- - Radiocasetes de bolsillo
8527.13.00	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido
8527.19.10	Combinados con reloj
8527.19.90	Los demás
8527.21.00	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido
8527.91.00	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido
8527.92.00	- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj
8527.99.10	Amplificador con sintonizador
8527.99.90	Los demás
8528.42.10	Monocromáticos
8528.42.20	Policromáticos
8528.49.21	Con dispositivos de selección de barrido («underscanning») y de retardo de sincronismo horizontal y vertical («H/V delay» o «pulse cross»)
8528.49.29	Los demás
8528.52.10	Monocromáticos
8528.52.20	Policromáticos
8528.59.10	Monocromáticos
8528.59.20	Policromáticos
8528.62.00	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
8528.69.90	Los demás
8528.71.11	Sin salida de radiofrecuencia (RF) modulada en canales 3 ó 4, con salidas de audio balanceadas con impedancia de 600 ohms, apto para montaje en «racks» y salida de video con conector BNC
8528.71.19	Los demás
8528.71.90	Los demás
8528.72.00	- - Los demás, en colores
8528.73.00	- - Los demás, monocromos
8529.10.11	Con reflector parabólico
8529.10.19	Las demás
8529.10.90	Los demás
8529.90.11	Gabinetes y bastidores
8529.90.12	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
8529.90.19	Las demás
8529.90.20	De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
8529.90.90	Las demás
8530.10.10	Digitales, para control de tráfico
8530.10.90	Los demás
8530.80.10	Digitales, para control de tráfico de automotores
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento
8531.10.90	Los demás
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
8531.80.00	- Los demás aparatos
8531.90.00	- Partes
8532.21.11	Con tensión de aislación inferior o igual a 125 V
8532.21.19	Los demás
8532.21.20	Aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)
8532.23.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.24.20	Aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)
8532.25.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.29.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.30.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8533.21.20	Aptas para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8534.00.11	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico
8534.00.12	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico
8534.00.13	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio
8534.00.19	Los demás
8534.00.20	Simple faz, flexibles
8534.00.31	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico
8534.00.32	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico
8534.00.33	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio
8534.00.39	Los demás
8534.00.40	Doble faz, flexibles
8534.00.51	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio
8534.00.59	Los demás
8536.50.10	Unidad conmutadora de conversor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones por satélite
8536.50.20	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones por satélite
8536.50.30	Conmutadores-codificadores numéricos (digitales), aptos para montaje en circuitos impresos
8536.50.90	Los demás
8536.90.40	Conectores para circuitos impresos
8536.90.90	Los demás
8537.10.11	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático
8537.10.19	Los demás
8537.10.20	Controladores programables
8537.10.30	Controladores de demanda de energía eléctrica

Anexo al Decreto N° 1931.

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
8538.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
8539.31.00	- - Fluorescentes, de cátodo caliente
8539.32.00	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico
8539.39.00	- - Los demás
8540.40.00	- Tubos para visualizar datos gráficos, monocromos; tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
8541.10.11	Zener
8541.10.12	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.10.19	Los demás
8541.10.21	Zener
8541.10.22	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.10.29	Los demás
8541.10.91	Zener
8541.10.92	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.10.99	Los demás
8541.21.10	Sin montar
8541.21.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8541.21.91	De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJFET o HEMT)
8541.21.99	Los demás
8541.29.10	Sin montar
8541.29.20	Montados
8541.30.11	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.30.19	Los demás
8541.30.21	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A
8541.30.29	Los demás
8541.40.11	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser
8541.40.12	Diodos láser
8541.40.13	Fotodiodos
8541.40.14	Fototransistores
8541.40.15	Fototiristores
8541.40.16	Células solares
8541.40.19	Los demás
8541.40.21	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8541.40.22	Los demás emisores de luz (LED), excepto diodos láser
8541.40.23	Diodos láser con longitud de onda de 1.300 nm ó 1.500 nm
8541.40.24	Los demás diodos láser
8541.40.25	Fotodiodos, fototransistores y fototiristores
8541.40.26	Fotorresistores
8541.40.27	Acopladores ópticos aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8541.40.29	Los demás
8541.40.31	Fotodiodos
8541.40.32	Células solares
8541.40.39	Las demás
8541.50.10	Sin montar
8541.50.20	Montados

NCM	DESCRIPCIÓN
8541.60.10	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior o igual a 100 MHz
8541.60.90	Los demás
8541.90.10	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)
8541.90.20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)
8541.90.90	Las demás
8542.31.10	Sin montar
8542.31.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8542.31.90	Los demás
8542.32.10	Sin montar
8542.32.21	De los tipos RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH
8542.32.29	Las demás
8542.32.91	De los tipos RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH
8542.32.99	Las demás
8542.33.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz
8542.33.19	Los demás
8542.33.20	Los demás, sin montar
8542.33.90	Los demás
8542.39.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz
8542.39.19	Los demás
8542.39.20	Los demás, sin montar
8542.39.31	Circuitos del tipo «chipset»
8542.39.39	Los demás
8542.39.91	Circuitos del tipo «chipset»
8542.39.99	Los demás
8542.90.10	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)
8542.90.20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)
8542.90.90	Las demás
8543.70.11	De alta potencia (HPA), para transmisión de señales de microondas, a válvula TWT, del tipo «phase combines», con potencia de salida superior a 2,7 kW
8543.70.12	De bajo ruido (LNA), para recepción de señales de microondas en la banda de 3.600 a 4.200 MHz, con temperatura inferior o igual a 55 Kelvin, para telecomunicaciones por satélite
8543.70.13	Para distribución de señales de televisión
8543.70.14	Los demás para recepción de señales de microondas
8543.70.15	Los demás para transmisión de señales de microondas
8543.70.19	Los demás
8543.70.31	Generadores de efectos especiales con manipulación en 2 ó 3 dimensiones, incluso combinados con dispositivo de conmutación, de más de 10 entradas de audio o video
8543.70.32	Generadores de caracteres, digitales
8543.70.33	Sincronizadores de cuadro, almacenadores o correctores de base de tiempo
8543.70.34	Controladores de edición
8543.70.35	Mezclador digital, en tiempo real, con ocho o más entradas

NCM	DESCRIPCIÓN
8543.70.36	Ruteador-conmutador («routing switcher»), de más de 20 entradas y más de 16 salidas, de audio o video
8543.70.39	Los demás
8543.70.40	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión
8543.70.50	Simulador de antena para transmisores de potencia superior o igual a 25 kW (carga fantasma)
8543.70.91	Terminales de texto que operen con código de transmisión Baudot, provistas de teclado alfanumérico y pantalla («display»), con acoplamiento exclusivamente acústico a teléfono
8543.70.92	Electrificadores de cercas
8543.70.99	Los demás
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8544.42.00	- - Provistos de piezas de conexión
8544.70.10	Con revestimiento externo de material dieléctrico
8544.70.20	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación submarina (cable submarino)
8544.70.30	Con revestimiento externo de aluminio
8544.70.90	Los demás
8714.94.90	Los demás
8714.99.10	Cambios de velocidades
8714.99.90	Los demás
8715.00.00	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.
9001.10.11	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros
9001.10.19	Las demás
9001.10.20	Haces y cables de fibras ópticas
9001.30.00	- Lentes de contacto
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)
9001.50.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)
9002.11.10	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o para proyectores
9002.20.90	Los demás
9003.11.00	- - De plástico
9003.19.10	De metal común, incluidos los chapados de metal precioso
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol
9005.10.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)
9006.51.00	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm
9006.53.10	De foco fijo
9006.53.20	De foco ajustable
9006.61.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)
9010.60.00	- Pantallas de proyección
9013.80.10	Dispositivos de cristal líquido (LCD)
9013.80.90	Los demás
9017.80.10	Metros
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.
9026.10.11	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética
9028.30.11	Numéricos (digitales)

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
9028.30.21	Numéricos (digitales)
9028.30.31	Numéricos (digitales)
9030.20.10	Osciloscopios numéricos (digitales)
9030.20.21	De frecuencia superior o igual a 60 MHz
9030.20.22	Vectorscopios
9030.20.29	Los demás
9030.33.11	Numéricos (digitales)
9030.33.19	Los demás
9030.39.10	Para prueba de continuidad de circuitos impresos
9030.40.10	Analizadores de protocolo
9030.40.20	Analizadores de nivel selectivo
9030.40.30	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión
9030.40.90	Los demás
9030.82.10	Para prueba de circuitos integrados
9030.82.90	Los demás
9030.84.10	Para prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados
9030.84.20	Para medida de parámetros característicos de señales de televisión o video
9030.89.10	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)
9030.89.20	Analizadores de espectro de frecuencia
9030.89.30	Frecuencímetros
9030.89.40	Fasímetros
9030.89.90	Los demás
9030.90.90	Los demás
9031.80.40	Aparatos digitales de los tipos utilizados en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)
9032.89.11	Electrónicos
9032.89.21	Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)
9032.89.22	Para sistemas de suspensión
9032.89.23	Para sistemas de transmisión
9032.89.24	Para sistemas de ignición
9032.89.25	Para sistemas de inyección
9032.89.29	Los demás
9032.89.30	Aparatos numéricos (digitales) para control de vehículos ferroviarios
9032.89.81	De presión
9032.89.82	De temperatura
9032.89.83	De humedad
9032.89.89	Los demás
9032.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados
9032.90.99	Los demás
9101.11.00	- - Con indicador mecánico solamente
9101.19.00	- - Los demás
9101.29.00	- - Los demás
9102.11.10	Con caja de metal común
9102.11.90	Los demás
9102.12.10	Con caja de metal común

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
9102.12.20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio
9102.12.90	Los demás
9102.19.00	- - Los demás
9102.21.00	- - Automáticos
9102.29.00	- - Los demás
9102.99.00	- - Los demás
9103.10.00	- Eléctricos
9103.90.00	- Los demás
9105.11.00	- - Eléctricos
9105.19.00	- - Los demás
9105.21.00	- - Eléctricos
9105.29.00	- - Los demás
9105.91.00	- - Eléctricos
9105.99.00	- - Los demás
9110.11.10	Para relojes de las partidas 91.01 ó 91.02
9110.11.90	Los demás
9113.20.00	- De metal común, incluso dorado o plateado
9113.90.00	- Las demás
9207.10.10	Sintetizadores
9207.10.90	Los demás
9207.90.10	Guitarras y contrabajos
9208.10.00	- Cajas de música
9401.80.00	- Los demás asientos
9403.70.00	- Muebles de plástico
9403.89.00	- - Los demás
9405.10.10	Lámparas escialíticas
9405.10.92	De vidrio
9405.10.93	De metal común
9405.10.99	Los demás
9405.20.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie
9405.30.00	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad
9405.40.90	Los demás
9405.50.00	- Aparatos de alumbrado no eléctricos
9405.99.00	- - Las demás
9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
9503.00.21	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismo a cuerda o eléctrico
9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos
9503.00.31	Rellenos
9503.00.39	Los demás
9503.00.40	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
9503.00.50	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.40
9503.00.60	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción
9503.00.80	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias
9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete
9503.00.97	Los demás, con motor eléctrico

Anexo al Decreto N° 1931 .

"Listado de Bienes comprendidos en el Régimen de Turismo"

NCM	DESCRIPCIÓN
9503.00.98	Los demás, con motor no eléctrico
9503.00.99	Los demás
9504.40.00	- Naipes
9504.50.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30
9504.90.10	Juego de bolos automáticos
9504.90.90	Los demás
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad
9505.90.00	- Los demás
9506.29.00	- - Los demás
9506.31.00	- - Palos de golf («clubs») completos
9506.32.00	- - Pelotas
9506.40.00	- Artículos y material para tenis de mesa
9506.51.00	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje
9506.59.00	- - Las demás
9506.61.00	- - Pelotas de tenis
9506.62.00	- - Inflables
9506.91.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo
9506.99.00	- - Los demás
9507.10.00	- Cañas de pescar
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)
9507.30.00	- Carretes de pesca
9603.29.00	- - Los demás
9608.10.00	- Bolígrafos
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
9608.40.00	- Portaminas
9608.60.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo
9609.10.00	- Lápices
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas
9609.90.00	- Los demás
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo
9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo
9614.00.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.
9615.90.00	- Los demás
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos
9617.00.20	Partes

Ref.: Nomenclatura Común de MERCOSUR (**NCM**)